

puesto por la representación procesal de Francisco Espárrago Spinola contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de fecha 15 de septiembre de 1997, por la que se expropia la finca n.º 7 de los Polígonos 7, 8, 11 y 12 de los Baldíos de Alburquerque (Badajoz) por considerarlo de interés social; ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de marzo de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

**ORDENO:**

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 29 de marzo de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso de número 2583 de 1997, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de don Francisco Espárrago Spinola contra la resolución de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos a que el mismo se refiere en la cantidad de cincuenta y tres millones, setecientos cincuenta y tres mil, setecientos veinticinco (53.753.725) pesetas, más los intereses de demora calculados conforme a lo dispuesto en el fundamento octavo de esta sentencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 16 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 22 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia recaída en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 3035 de 1997.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3035/1997, promovido

por la Procuradora de los Tribunales D.ª María Fernández Sánchez, en nombre y representación del recurrente D. Manuel Vicente Garzón Herrero, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de 12/11/97, expediente de reforestación 95100352 que desestima subvención; se dicta Sentencia con fecha de 29 de marzo de 2001.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

**DISPONGO:**

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 611, de 29 de marzo de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3035/1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente Garzón Herrero, contra la Resolución de 12/11/1997 de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a que se refieren los presentes autos y en su virtud condenamos a la Junta de Extremadura a que se abonen las cantidades consignadas en la resolución aprobatoria de las ayudas de 13.03.96, por los conceptos allí reflejados así como al interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas».

Mérida, a 22 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**RESOLUCION de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre explotación porcina en la finca Cantalgallo, paraje denominado «El Eucaliptal», sita en la Ctra. BA-4026 de Campillo de Llerena a Peraleda del Zaucejo, p.k. 6, en el término municipal de Campillo de Llerena.**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protec-